

Artículo 57, apartado 3.c), cuarto párrafo, donde dice: «Artículo 60», debe decir: «Artículo 58».

Artículo 58, donde dice: «Concesión Paritaria», debe decir: «Comisión Paritaria».

Artículo 60.2, apartado 2.10, donde dice: «La disminución coninudad», debe decir: «La disminución continuada».

Artículo 67.2, donde dice: «Adoptar cuantas medias», debe decir: «Adoptar cuantas medidas».

Artículo 70, donde dice: «destinados a esta apartado», debe decir: «destinados a este apartado».

Artículo 74.2, donde dice: «en aquellas horas que coincidan con el mayor», debe decir: «en aquellas horas en las que coincida el mayor».

Disposición adicional undécima, donde dice: «contemplar», debe decir: «completar».

Anexo IV, en el encabezamiento, donde dice: «Periodicidad», debe decir: «Periodicidad».

En el cuarto cuadro del apartado de vestuario, donde dice: «(dos pantalones y chaquetas)», debe decir: «(dos pantalones y chaqueta)». En el último cuadro del apartado de vestuario, donde dice: «Cuatro botas», debe decir: «Cuatro batas».

Definición de categorías, en la categoría de Operador de Ordenador, donde dice: «instituciones», debe decir: «instrucciones». En la categoría de Jefe de Comedor, donde dice: «comedor de autoservicio», debe decir: «comedor y autoservicio». En la categoría de Ayudante de Cocina, donde dice: «colabora con los trabajos», debe decir: «colabora en los trabajos». En la categoría de Conserje, donde dice: «volantes y tarjetas», debe decir: «volantes o tarjetas». En la categoría de Limpiador, donde dice: «naturales», debe decir: «manuales».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17953 *ORDEN de 27 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.507/1992, interpuesto por don Eugenio Blanco de Córdoba de la Casa.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de diciembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.507/1992, promovido por don Eugenio Blanco de Córdoba de la Casa, sobre reclasificación de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por la Abogacía del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Blanco de Córdoba de la Casa, en su propio nombre, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que se describen en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

17954 *ORDEN de 27 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 313/1994, interpuesto por «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» (VINIVAL).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de febrero de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número

313/1994, promovido por «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» (VINIVAL), sobre retraso en el pago de las ayudas a la elaboración en el zumo de uva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» (VINIVAL) contra la resolución del Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dictada por delegación, de 1 de marzo de 1994, que desestimó la reclamación de daños y perjuicios formulada por la interesada, por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conforme con el ordenamiento jurídico.»

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

17955 *ORDEN de 27 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 279/1991, interpuesto por «Herederos de Manuel Pérez Blanco, C. B.».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de marzo de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 279/1991, promovido por «Herederos de Manuel Pérez Blanco, C. B.», sobre sanción por uso de conservantes no autorizados e irregularidades de etiquetado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José de Murga Rodríguez, en nombre y representación de la entidad mercantil «Herederos de Manuel Pérez Blanco, C. B.», contra los Acuerdos del Consejo de Ministros, de 29 de septiembre de 1989 y de 22 de junio de 1990, que se confirman. No hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

17956 *RESOLUCION de 14 de julio de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo de funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

Efectuadas por diversas Comunidades Autónomas, en uso de sus competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 159 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, resoluciones de creación,